

Señor:  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**(REPARTO)** Ibagué.

**Ref. Acción de tutela de CARMEN OLIVIA QUEVEDO ORTEGON-**  
**contra GOBERNACION DEL TOLIMA-SECRETARIA EDUCACION**  
**Y CULTURA DEL TOLIMA- UT TOLIHUILA - CON SOLICITUD**  
**DE MEDIDA PROVISIONAL**

**CARMEN OLIVIA QUEVEDO ORTEGON**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en nombre propio comedidamente solicito a usted el amparo constitucional de la acción de tutela en ejercicio de la presente acción que consagra el artículo 86 y 241 de la Constitución Nacional y su decreto Reglamentario 2591 de 1991 y demás disposiciones pertinentes contra el **GOBERNACION DEL TOLIMA-SECRETARIA EDUCACION Y CULTURA DEL TOLIMA -UT TOLIHUILA**, representadas legalmente por su Gobernador y Secretario de Educación respectivamente o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en su sentencia judicial se disponga el amparo de tutela a mi favor y en contra de la accionada en referencia a **LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, EL MINIMO VITAL, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS.**

En la sentencia que se profiera por parte del juez de tutela se ordenara a la accionada, QUE DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE CUARENTA Y OCHO (48) horas, siguientes a la notificación de la sentencia se me protejan **MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SE REALICEN LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA NO SER DESVINCULADA LABORALMENTE HASTA TANTO NO CULMINE MI PROCESO MÉDICO POR TUMOR MALIGNO SECUNDARIO DEL OVARIO** enfermedad catastrófica y de alto costo.

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**

**PRIMERO:** Me encontraba laborando en la Institución Educativa Yarumal sede el Resguardo del municipio de Villahermosa Tolima.

**SEGUNDO:** En tal virtud me encuentro afiliado al Fondo de Prestaciones del Magisterio que contrató los servicios de salud para con la **UNIÓN TEMPORAL UT TOLIHUILA y FIDUPREVISORA S.A.**

**TERCERO:** En el año 2020 me encontraron un tumor seroso ovarico border line y por este motivo inicie proceso con oncología. Consecuencia de lo anterior me hicieron una cirugía de recesión de ovario, trompa derecha y del tumor pélvico.

**CUARTO:** el día 3 de enero de 2024 nuevamente fui diagnosticada con **TUMOR MALIGNO SECUNDARIO DE OVARIO**, motivo por el cual desde esa fecha me encuentro en citas prioritarias por ginecología oncológica y exámenes médicos.

**QUINTO:** El oncólogo me dio orden para cirugía de histerectomía total de abdominal, salpingectomía unilateral total con laparotomía, cistectomía de ovario por laparotomía, ureterolisis con liberación o reposicionamiento de uréter por sod, lisis de adherencias peritoneales por laparotomía por sod, lavado peritoneal diagnostico sod con estudio de coloración básica en biopsia en estudio intraoperatorio de biopsia por congelación. (**acompañamiento del patólogo en la cirugía**) en este momento estoy en espera de la llamada de la clínica para que me den la fecha de la programación de la cirugía.

**SEXTO:** para empeorar mi situación, el día 15 de Enero de 2024 a mi señora madre OLIVIA ORTEGON HERRERA de 64 años de edad, beneficiaria de mi servicio de salud le diagnosticaron con cáncer de tiroides y tiene todos los exámenes de laboratorio, a ella ya la vio el anesthesiologo, solo falta que la clínica la llame para indicar la fecha de la cirugía. (**tiroidectomía parcial vía abierta**). Todo el proceso de mi señora madre también con ordenes prioritarias.

**SEPTIMO:** El Ministerio de Educación Nacional a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil convoco a concurso para ingreso en carrera a docentes y directivos docentes.

**OCTAVO:** por lo delicado del estado de salud de mi señora madre y el mío, el día 30 de Enero de 2024 hice una petición con el siguiente **Radicado TOL2024ER004349 estabilidad laboral reforzada** a la Secretaria de Educación del Tolima, por padecer enfermedad catastrófica e incumplido el termino de ley no me han dado respuesta.

**NOVENO:** el día de 29 de enero de 2024 la Secretaría de Educación pública los desprendible de pago del mes de Enero y en el mismo aparece liquidación por mis servicios prestados.

**DECIMO:** Solicito una certificación laboral y la misma aparece que laboro hasta el 31 de enero de 2024, es decir que quedo desvinculada como docente provisional a partir del 1 de Febrero de 2024.

**DECIMO PRIMERO:** sí soy desvinculada laboralmente mi vida y la de mi señora madre están en inminente peligro, dado que las dos padecemos enfermedades catastróficas y no puedo suspender procedimientos, ni tratamiento, ni medicamentos.

**DECIMO SEGUNDO:** la secretaria de Educación no tuvo en cuenta mi estado de salud y mucho menos el de mi señora madre y me declaran insubsistente mediante Resolución **6471** de 26 de diciembre de 2023. **La cual nunca me fue notificada vulnerando con ello mi derecho al debido proceso.**

**DECIMO TERCERO:** Ante el inminente riesgo que corre mi salud y mi vida me veo avocada a buscar por este mecanismo la defensa para la protección de mis derechos fundamentales.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE**

Dado que la Secretaría de Educación Y Cultura del Tolima me desvincula laboralmente con ello poniendo en riesgo mi vida y mi salud, y en aras de garantizar la eficacia de los derechos que se encuentran amenazados y vulnerados con esta decisión, conforme con lo preceptuado por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, muy respetuosamente solicito que al momento de asumir el conocimiento de la presente Acción constitucional, se profiera, como medida provisional y urgente, **donde se ordene al Departamento del Tolima y a la Secretaria de Educación del Tolima de manera inmediata no ser desvinculada laboralmente hasta tanto culminen todos los tratamientos médicos ordenados por los galenos por TUMOR MALIGNO SECUNDARIO DEL OVARIO que padezco y de igual forma con el tratamiento de mi señora madre quien también fue diagnosticada con enfermedad catastrófica;** esto hasta tanto no se resuelva de fondo el presente trámite, pues de lo contrario, se estarían vulnerando los derechos invocados como amenazados y una decisión de Tutelar los mismos, dentro de los términos de Ley, resultaría totalmente inocuo, pues ya el daño estaría perpetuado.

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis:

1. Cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o;
2. Cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación

En el presente caso, a más que las evidencias que permita evidenciar la afectación de los derechos constitucionales que se aducen como vulnerados, son de público conocimiento, se han indicado de manera sustentada las razones por las cuales se agravaría la vulneración de tales derechos fundamentales de no decretarse la medida provisional durante el término prevista para fallar el presente amparo, por tanto, como se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia del H. Corte Constitucional, siendo lo procedente decretar la medida de suspensión provisional solicitada.

Considero que, ante el riesgo eminente contra mi vida y salud, obliga la intervención previa del Juez Constitucional a fin de evitar el perjuicio irremediable.

## **DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE RECLAMA**

### **DERECHO FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL**

La Corte Constitucional ha sido consistente en considerar el mínimo vital como un derecho fundamental, el cual se deriva de manera directa del Estado Social de Derecho y se relaciona estrechamente con la dignidad humana como valor fundante del ordenamiento jurídico y con la garantía del derecho a la vida misma, al trabajo y a la seguridad social. En palabras de esta Corporación el derecho fundamental al mínimo vital *□ constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional*

La jurisprudencia constitucional ha indicado que el contenido del derecho al mínimo vital no se reduce a la satisfacción de las necesidades mínimas de la persona o de su grupo familiar, que simplemente le provean lo relacionado con la mera subsistencia. Por el contrario, este derecho tiene un contenido más amplio, de tal manera que comprende lo correspondiente a la satisfacción de las necesidades básicas de la persona o de su grupo familiar para su subsistencia, como también lo necesario para garantizarle una vida en condiciones dignas, lo cual implica la satisfacción de necesidades tales como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación entre otras, que vistas en conjunto, constituyen los elementos para la construcción de una calidad de vida aceptable para cada ser humano.

El derecho al mínimo vital requiere ser dimensionado correctamente, es decir, debe ser considerado frente a una situación de hecho específica, sin que pueda ser objeto de análisis en abstracto, lo cual implica una valoración cualitativa y no cuantitativa de su contenido para cada persona de cara a su caso concreto, conforme con sus condiciones personales, sociales y económicas. Ello significa que le corresponde al juez frente a un caso concreto desarrollar una actividad valorativa de las particulares circunstancias que rodean a una persona ya su grupo familiar, a sus necesidades, y a los recursos de los que requiere para satisfacerlas, de tal forma que pueda determinar, si vista la situación fáctica, se está ante una amenaza o afectación del

derecho al mínimo vital, y por ello se hace necesario que se otorgue de manera urgente la protección judicial solicitada a través de la acción de tutela.

Finalmente, en lo que interesa a esta causa, en desarrollo de esta línea interpretativa, la jurisprudencia constitucional ha señalado unos requisitos que de estar presentes en un caso concreto indican que el derecho fundamental al mínimo vital de un trabajador o pensionado está siendo objeto de amenaza o vulneración, como son: que *(i) el salario o mesada sea el ingreso exclusivo del trabajador o pensionado o existiendo ingresos adicionales sean insuficientes para la cobertura de sus necesidades básicas y que (ii) la falta de pago de la prestación genere para el afectado una situación crítica tanto a nivel económico como psicológico, derivada de un hecho injustificado, inminente y grave* (**SU-995 de 1999 M. P. Carlos Gaviria Díaz**)

## **SEGURIDAD SOCIAL**

**C. N. ART. 48.** La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley.

La seguridad social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella.

Aduciré como fundamento de las pretensiones, diversas consideraciones realizadas por la Corte Constitucional respecto de la tutela del derecho a la salud consagrado en el artículo 49 superior, cuya protección se otorga y efectiviza por su carácter de conexidad con el derecho fundamental a la vida establecido en el artículo 11 de la Carta Magna; pues si bien es de recibo, el derecho a la salud, con referencia al Estado Social no reconoce directamente en la constitución Política este derecho como connatural al ser humano, pues escapa a las posibilidades de un estado a su cobertura y sufragación total, se efectiviza eso sí, el reconocimiento del derecho a la tutela de la salud, esto es a su protección y recuperación: se trata entonces del derecho de las personas al conjunto de prestaciones del Estado que velan por la salud y así ha garantizado y determinado su alcance el Tribunal Supremo Constitucional:

### **Sentencia T-484/2002**

*"..La decisión judicial ampara los derechos constitucionales consagrados en los artículos 13 y 49 de la Constitución política. El primero de los cuales está contemplado en el capítulo de los que la Carta denomina como "fundamentales" mientras que el segundo aparece preceptuado en el capítulo 2 del título II " De los Derechos Sociales Económicos Culturales" la salud es uno aquellos bienes que por su carácter inherente a la existencia digna de los hombre, se encuentra protegido, especialmente en las personas que por su condición económica" física o mental, se hallen en circunstancias de debilidad manifiesta ( Art. 13C.N).*

En igual sentido, la Corporación ha manifestado:

*"Si bien el derecho a la salud no es en si mismo un derecho fundamental, si puede llegar a ser efectivamente protegido, cuando la inescindibilidad entre el derecho a la salud y el derecho a la vida hagan necesario garantizar éste último, a través de la recuperación del primero, a fin de asegurar el amparo de las personas y de su dignidad. De ahí que el derecho a la salud sea un derecho protegido constitucionalmente, en los eventos en que por conexidad, su perturbación pone en peligro o acarrea la vulneración de la vida u otros derechos fundamentales de las personas<sup>1</sup>.*

*"Por otra parte, el derecho a la vida debe ser interpretado de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, según el cual "Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general" (Subraya la Sala) y, por ende, el derecho a la vida no se limita a la mera subsistencia orgánica del individuo, sino que "expresa una relación necesaria con la posibilidad que les asiste a todas las personas de desarrollar dignamente todas las facultades inherentes al ser humano. Sin duda, cuando se habla de la posibilidad de existir y desarrollar un determinado proyecto de vida, es necesario pensar en las condiciones que hagan posible la expresión autónoma y completa de las características de cada individuo en todos los campos de la experiencia<sup>2</sup>.(Subrayas fuera de texto).*

Es claro que en el caso sub-lite se ven amenazados derechos fundamentales como la vida y la salud, no solo por el hecho de que la E.P.S no quiera autorizar el medicamento requerido para el tratamiento de mi enfermedad, sí que por el hecho de no realizarlo repercutiría gravemente en contra de mi salud física.

Ahora bien, sobre la necesidad de que el ser humano logre estados de salud que se acompañen con una situación de vida digna, la Corte ha manifestado:

*"..El concepto de Vida al que se ha hecho referencia, supone un derecho constitucional fundamental no entendido como una mera existencia, sino como una existencia digna con las condiciones suficientes para desarrollar, en la medida de lo posible, todas las facultades de que puede gozar la persona humana; así mismo, un derecho a la integridad personal en todo el sentido de la expresión que, como prolongación del anterior y manifestación directa del principio de la dignidad humana, impone tanto el respeto por la no violencia física y moral, como el derecho al máximo trato razonable y la mínima afectación posible del cuerpo y del espíritu.*

*"El ser humano, necesita mantener ciertos niveles de salud para sobrevivir y desempeñarse, de modo que, cuando la presencia de ciertas anomalías en la salud, aun cuando no tenga el carácter de enfermedad, afectan esos niveles, poniendo en peligro la dignidad personal, resulta válido pensar que el paciente tiene derecho, a abrigar esperanzas de recuperación, a procurar alivio a sus dolencias, a buscar, por los medios posibles, la*

---

<sup>1</sup> Sentencia T-941 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>2</sup> Sentencia T-926 de 1999, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

*posibilidad de una vida, que no obstante las dolencias, pueda llevarse con dignidad<sup>3</sup>.*

## **PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL**-Protección nacional e internacional

*El Estado Colombiano debe, a través de todos sus estamentos, garantizar a todas las personas el efectivo goce de sus derechos constitucionales. En desarrollo de dicho mandato, la protección que debe brindarse a las personas en condición de discapacidad debe ser integral, en el entendido de que, tratándose de un grupo poblacional tradicionalmente discriminado y marginado, corresponde a todas las ramas del poder público, garantizar la igualdad plena de estas personas frente a todos los integrantes de la sociedad en cuanto al acceso a la educación, trabajo, salud, pensiones, libertades y demás prerrogativas que, en definitiva, les permita gozar de una vida digna, deber que además de estar contenido en la Constitución, también se encuentra consignado en diferentes instrumentos internacionales y normas jurídicas expedidas por el legislador.*

sentencia T-326 del 2010. En esta ocasión la Corte se pronunció acerca del deber de **solidaridad y la especial protección que merecen personas que padecen enfermedades catastróficas o ruinosas, como lo es el Cáncer**<sup>4</sup>, al respecto dijo:

### **La especial protección que merecen las personas que padecen enfermedades catastróficas o ruinosas como cáncer.**

La protección constitucional de las personas que padecen enfermedades catastróficas o ruinosas cobra una especial relevancia en la medida que al encontrarse estas personas en un estado de debilidad manifiesta merecen una singular atención por parte del Estado y de la sociedad, y por supuesto, por parte del Juez constitucional quien al momento de sopesar las circunstancias de un caso en el que vislumbre la posible vulneración de los derechos fundamentales del enfermo, debe valorar cada elemento tomando siempre en consideración la protección constitucional reforzada que se ha dispuesto a los pacientes de enfermedades catastróficas o ruinosas.

En efecto, en personas que padecen enfermedades catastróficas o ruinosas la Corte ha sido enfática en insistir en la protección constitucional reforzada que este grupo de personas merece, apoyada en mandatos constitucionales como:

Asegurar a sus integrantes la vida (**Preámbulo C.N.**), Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana y la solidaridad (**artículos 1 C.N.**), fines esenciales del Estado como garantizar la efectividad de los principios y derechos (**artículo 2 C.N.**), primacía de los derechos inalienables de la persona (**artículo 5 C.N.**), derecho a la vida (**Artículo 11 C.N.**), integridad física (**artículo 12 C.N.**), derecho a la igualdad y protección especial a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta (**artículo 13 C.N.**), dignidad de la familia (**artículo 42 C.N.**), protección de los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos a quienes se prestará atención especializada (**artículo 47 C.N.**), seguridad social (**artículo 48 C.N.**), atención en salud (**artículo 49 C.N.**), deber de la persona de obrar conforme al principio de solidaridad social (**artículo 95 C.N.**), finalidad social del Estado de bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población. Solución de las necesidades

---

<sup>3</sup> Sentencia T-099 de 1999, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

<sup>4</sup> Sentencia T-326 del 2010. MP, Dr. Luís Ernesto Vargas Silva

insatisfechas de salud y prioridad del gasto público social (**artículo 366 C.N.**), entre otras disposiciones

En la sentencia T- 699/08 la Corte expuso que una enfermedad de las características del cáncer, *“por la complejidad en el manejo de la misma, se encuentra enmarcada como una enfermedad catastrófica o ruinosa, tal y como puede apreciarse en la Resolución 5261 de 1994, conocida como “mapipos” que contempla en los artículos 17 y 117 de la misma, los eventos en que una enfermedad o tratamiento se considera ruinoso<sup>5</sup>, así:*

**"ARTICULO 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS.** Para efectos del presente manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo- efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo.

*Se incluyen los siguientes:*

***a. Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer.***

*b. Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de medula ósea y de córnea.*

*c. Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones.*

*d. Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central.*

*e. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénitas.*

*f. Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor.*

*g. Terapia en unidad de cuidados intensivos.*

*h. Reemplazos articulares.*

*(...)*

*El anterior artículo debe interpretarse en conjunto con el 117 de la referida Resolución 5261/94, que contempla:*

**"ARTICULO 117. PATOLOGIAS DE TIPO CATASTROFICO.** Son patologías catastróficas aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento. Se consideran dentro de este nivel, los siguientes procedimientos:

**- TRANSPLANTE RENAL**

**- DIALISIS**

---

<sup>5</sup> Sentencia T- 699/08. M.P. Clara Inés Vargas Hernández

- NEUROCIRUGIA. SISTEMA NERVIOSO
- CIRUGIA CARDIACA
- REEMPLAZOS ARTICULARES
- MANEJO DEL GRAN QUEMADO.
- MANEJO DEL TRAUMA MAYOR.
- MANEJO DE PACIENTES INFECTADOS POR VIH
- **QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA PARA EL CANCER.**
- MANEJO DE PACIENTES EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS<sup>101</sup>.

Respecto a los pacientes que padecen cáncer la Corte ha señalado que el juez de tutela debe observar las recomendaciones formuladas en el seno de la Organización Mundial de la Salud en relación con los programas de control en los cuales *"se ha establecido que, frente a personas que padezcan leucemia o padecimientos cancerológicos similares, las autoridades nacionales de salud deben "proporcionar una atención apropiada con el fin de aumentar la supervivencia, reducir la mortalidad y mejorar la calidad de vida"*

Es indiscutible, entonces, que las personas que padecen cáncer merecen una protección constitucional reforzada, protección que atiende a su condición de debilidad manifiesta y que exige del Estado y de la sociedad los mejores esfuerzos para mejorar la salud y la calidad de vida del paciente. En virtud de esta especial protección, el principio de solidaridad cobra especial relevancia cuando se trata de la protección y el cuidado de los pacientes de enfermedades catastróficas o ruinosas.

### PETICIONES

Con fundamento en los hechos arriba relacionados, solicito del Señor Juez Constitucional, disponer y ordenar a la parte accionada, y a favor mío lo siguiente:

En la sentencia que se profiera por parte del juez de tutela se ordenara a la accionada, QUE DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE CUARENTA Y OCHO (48) horas, siguientes a la notificación de la sentencia se me protejan **MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SE REALICEN LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA NO SER DESVINCULADA LABORALMENTE HASTA TANTO NO CULMINE SU PROCESO MEDICO POR TUMOR MALIGNO SECUNDARIO DEL OVARIO** enfermedad catastrófica y de alto costo.

### COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez de conformidad al artículo 2.2.3.1.2.1. del decreto 1983 de 2017

### JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que sobre este asunto no se ha iniciado acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos ni contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

## ANEXOS

Para los fines pertinentes anexo:

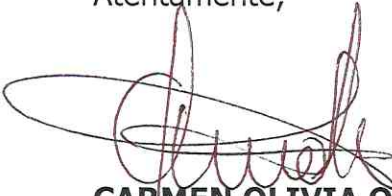
- Epicrisis donde se puede evidenciar mi diagnostico medico
- Ordenes cirugías pendientes
- Epicrisis donde se puede evidenciar mi diagnostico medico **de mi señora madre**
- Ordenes cirugías pendientes **de mi señora madre**
- Desprendible de pago del mes de Enero de 2024
- Certificación de Sedtolima donde aparezco desvinculada a partir del 1 de Febrero de 2024

## NOTIFICACIONES

- GOBERNACION DEL TOLIMA-SECRETARIA DE EDUCACION DEL TOLIMA. Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@tolima.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@tolima.gov.co)
- El Gerente General acta del Comité Técnico Científico de la **UNIÓN TEMPORAL UT TOLIHUILA**, ubicada en la Calle 19 No. 7 - 99 barrio Interlaken Ibagué. [Juridica.tolima@emcosalud.com](mailto:Juridica.tolima@emcosalud.com)
- El suscrito al correo electrónico: [olivia.quevedo22@gmail.com](mailto:olivia.quevedo22@gmail.com) CEL. 3143474351

Del señor juez

Atentamente;

  
28821441 C.T.  
**CARMEN OLIVIA QUEVEDO ORTEGON**  
**C.C. 28.821.441 DE LIBANO TOLIMA**

**EMCOSALUD SEDE IBAGUE CITAS**

CARRERA 5 N. 25-26

2636307

UNIDAD COORDINADORA DE SERVICIOS DE SALUD

**Paciente:** CC 28821441 QUEVEDO ORTEGON CARMEN OLIVA **Id. Historia:** 4026961

**Admisión:** 3854420 **Fecha de Ncto:** 12/08/1981 **Edad:** 42 a 5 m 23 **Estado Civil:** NO APLICA **Tel:** 3143474351

**Dirección:** CALLE 6 NO. 11-54 BARRIO CENTRO **Ubicación del Pcte:** -

**Ciudad:** LIBANO **Barrio:** SIN DATO **Religión:** NO APLICA

**Ocupación:** SIN INFORMACION **Sexo:** Femenino

**APBs:** CLINICA EMCOSALUD **Tipo Vincula:** Cotizante/Afiliado

**Sucursal:** CLINICA EMCOSALUD

**Contrato:** CLINICA EMCOSALUD - TOLIMA - RES - VARIOS - CAPITADO

**Departamento Atención:** TOLIMA

**Municipio Atención:** IBAGUE

---

**Acompañante:** No registra Acompañante **Responsable:** QUEVEDO ORTEGON CARMEN OLIVA

**Parentesco:** Otro **Parentesco:** Otro

**Fijo:** 0000000 **Celular:** 0000000 **Fijo:** 0000000 **Celular:** 0000000

**HISTORIA GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**

Fecha y Hora de atención:

05/02/2024 8:16

**Profesional:** IRIARTE UCROS MANUEL DEL CRISTO**Especialidad:** GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**Tp Admisión:** AMBULATORIO**Hora Ingreso:** 05/02/2024 7:23 a.m.**SERVICIOS REALIZADOS**

890250 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

**CANTIDAD**

1

**HISTORIA CLINICA ESPECIALISTA - DATOS ACOMPAÑANTE-RESPONSABLE**

NOMBRE ACOMPAÑANTE:

TELEFONO ACOMPAÑANTE:

NOMBRE RESPONSABLE:

TELEFONO RESPONSABLE:

PARENTESCO RESPONSABLE:

**HISTORIA CLINICA ESPECIALISTA - HISTORIA CLINICA**

MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL: ATIENDO CON PROTOCOLO BIOSEGURIDAD COVID 19. PACIENTE DE 42 AÑOS. DOLOR PELVICO QUE VA EN AUMENTO EN FOSA ILACA DERECHA, MANEJADA POR GINECOLOGO ONCOLOGO POR RESECCION TUMOR SEROSO OVARICO DERECHO BORDERLINE EN 2021.

ENE 3/2024. ECO TRANSVAGINAL, UTERO DE 8.5 CM, ENDOMETRIO MDE 9.6 MM, MIOMAS, EL DOMINANTE DE 2.6 CM., MASA ANEXIAL ECO MIXTA DERECHA Y LIQUIDO LIBRE PERI ANEXIAL, DE 2.4 CM.

ENE 10/2024, CA 125 AUUMENTADO: 69. CA 19-9 AUMENTADO: 69. ANHT CARCINOEMBRIONARIO, BHGC, NEGATIVOS.

ANTECEDENTES: PERSONALES

M13, FUM EN 20/2024, 5X30, G1 P1 A0 C0, POMEROY, CCV NEGATIVAS, ULTIMA EN E DE 2023.

RESECCION TUMOR OVARICO DERECHO BORDERLINE. HENRIORRAFIA UMBILICAL, CX. O

HTA CRONICA, HIPOTIROIDISMO.

SIGNOS VITALES: TA 120/70, FC78, FR16, T37

EXAMEN FISICO: HIDRATADA, CARDIOPULMONAR, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO MASAS, ESPECULOSCOPIA CUELLO, LEVEMENTO CONGESTIVO,

TACTO VAGINAL UTERO RV FORMA, TAMAÑO Y CONSISTENCIA NORMA, ANEXOS NO PALPABLES Y XTREMIADIFES Y NEUROLOGICO SIN DEFICIT

PLAN DE MANEJO (Recomendaciones): TUMOR COMPLEJO ANEXO DERECHO, MARCADORES TUMORALES POSITIVOS, SEGUIMIENTO DE RESECCION TUMOR

OVARICO DERECHO BORDERLINE. RECOMENDACIONES, TAC CONTRASTADO DE PELVIS, BUN, CREATININA, VALORACION GINECOLOGO ONCOLOGO,

CONTROL ABIERTO.

**DIAGNOSTICOS CIE**

**Código:** C796 **Nombre:** TUMOR MALIGNO SECUNDARIO DEL OVARIO

**Tipo:** CONFIRMADO NUEVO **Categoría:** Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

**Finalidad de la Consulta**

NO APLICA

**Causa externa**

Otra

**Finalidad del Procedimiento**

**CLINICA  
TOLIMA**

Calle 1 No. 12-22, Bogotá - Tolima

PDX: 270 8000 • Fax: 270 8001 E-mail: info@clinitolima.com

Cra. 1 No. 12-22, Bogotá - Tolima

| DATOS DEL PACIENTE                                                        |                                   |                            |                                                |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------|------------------------------------------------|
| Paciente: QUEVEDO ORTEGON, CARMEN OLIVIA, Identificado(a) con CC-28821441 |                                   |                            |                                                |
| Edad y Género:                                                            |                                   | 42 Años, Femenino          |                                                |
| Regimen/Tipo Paciente:                                                    |                                   | CONTRIBUTIVO/COTIZANTE EPS | Nombre de la Entidad: UNION TEMPORAL TOLIHUILA |
| Servicio/Ubicación:                                                       | CONSULTA EXTERNA/CONSULTA EXTERNA | Habitación:                | Identificador Único: 2041916-1                 |

Diagnóstico: D259: LEIOMIOMA DEL UTERO SIN OTRA ESPECIFICACION

| PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS |        |                                                               |                  |          |                                                            |
|----------------------------|--------|---------------------------------------------------------------|------------------|----------|------------------------------------------------------------|
| Fecha Inicio               | CUPS   | Descripción                                                   | Especificaciones | Cantidad | Datos Clínicos / Justificación / Observaciones             |
| 09/02/2024 15:57           | 686102 | HISTERECTOMIA TOTAL ABDOMINAL AMPLIADA SOD                    |                  | 1        | .                                                          |
| 09/02/2024 15:57           | 664001 | SALPINGECTOMIA UNILATERAL TOTAL POR LAPAROTOMIA               |                  | 1        | .                                                          |
| 09/02/2024 15:57           | 652101 | CISTECTOMIA DE OVARIO POR LAPAROTOMIA                         |                  | 1        | .                                                          |
| 09/02/2024 15:58           | 590200 | URETEROLISIS CON LIBERACION O REPOSICIONAMIENTO DE URETER SOD |                  | 1        | URETEROLISIS BILATERAL (FAVOR AUTORIZAR DOS VECES EL CUPS) |
| 09/02/2024 15:58           | 545001 | LISIS DE ADHERENCIAS PERITONEALES POR LAPAROTOMIA SOD         |                  | 1        | .                                                          |
| 09/02/2024 16:00           | 542500 | LAVADO PERITONEAL DIAGNOSTICO SOD                             |                  | 1        | .                                                          |

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: ELKIN FABIAN DORADO RONCANCIO, GINECOLOGIA ONCOLOGICA, CC: 5821970, Reg: 1384

Firmado Electrónicamente

CLINICA TOLIMA S.A.

Dirección: CRA. 1 NO. 12-22 -Telefono:2708000 IBAGUE - COL - Web: www.clinicatolima.com

**CLINICA  
TOLIMA**

SALUD CON SENTIDO HUMANO

Nit: 890.705.630-7

Pb: 270 8000 • Fax: 270 8001 E-mail: info@clinitolima.com

Cra. 1 No. 12-22. Ibague - Tolima

| DATOS DEL PACIENTE                                                        |                                   |                                                |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------------|
| Paciente: QUEVEDO ORTEGON, CARMEN OLIVIA, Identificado(a) con CC-28821441 |                                   |                                                |
| Edad y Género:                                                            | 42 Años, Femenino                 |                                                |
| Regimen/Tipo Paciente:                                                    | CONTRIBUTIVO/COTIZANTE EPS        | Nombre de la Entidad: UNION TEMPORAL TOLIHUILA |
| Servicio/Ubicación:                                                       | CONSULTA EXTERNA/CONSULTA EXTERNA | Habitación: Identificador Único: 2041916-1     |

Diagnóstico: D259: LEIOMIOMA DEL UTERO SIN OTRA ESPECIFICACION

| PATOLOGIA        |        |                                         |                  |          |                                                    |
|------------------|--------|-----------------------------------------|------------------|----------|----------------------------------------------------|
| Fecha Inicio     | CUPS   | Descripción                             | Especificaciones | Cantidad | Datos Clínicos / Justificación / Observaciones     |
| 09/02/2024 16:03 | 898101 | ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA |                  | 1        | ESTUDIO INTRAOPERATORIO DE BIOPSIA POR CONGELACION |

## MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: ELKIN FABIAN DORADO RONCANCIO, GINECOLOGIA ONCOLOGICA, CC: 5821970, Reg: 1384

Firmado Electrónicamente

CLINICA TOLIMA S.A.

Dirección: CRA. 1 NO. 12-22 -Telefono:2708000 IBAGUE - COL - Web: www.clinicatolima.com

# CLINICA MEDILASER S.A.S

NIT: 813001952-0

## SOLICITUD PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS EXTRAMURAL

Ingreso: D56A29A740 Fecha Historia: 09/02/2024 7:56:00 a. m. Página 1/1  
Número de Folio: 1 Ubicación: SEDE AMBULATORIA ALTICO - CONSULTA EXTERNA NEIVA

### IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ORTEGON HERRERA Tipo Documento: CC Numero: 28815806  
Nombres: OLIVIA Edad: 64 Años 02 Meses 03 Dias (06/12/1959)  
Dirección: CALLE 6 #10 - 40 LIBANO TOLIMA - CENTRO - IBAGUE - TOLIMA Sexo: FEMENINO  
Teléfono: 0000 - 3202390132 Tipo Paciente: OTRO  
Entidad Responsable: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A. Tipo Afiliado: NO APLICA  
Seguridad Social: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.

### PLAN DE MANEJO

#### PROCEDIMIENTOS QX EXTRAMURAL:

| Código                                   | Servicio                                                                              | Cantidad |
|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 062001                                   | TIROIDECTOMIA PARCIAL VIA ABIERTA.                                                    | 1        |
| Otros materiales: No aplica              |                                                                                       |          |
| Observaciones: HEMITIROIDECTOMIA DERECHA |                                                                                       |          |
| 867203                                   | COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD ENTRE CINCO A DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS. | 1        |
| Otros materiales: No aplica              |                                                                                       |          |
| Observaciones: HEMITIROIDECTOMIA DERECHA |                                                                                       |          |

### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

| CIE10 | Diagnostico                                                            | Observaciones | Principal                           |
|-------|------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------|
| D440  | TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA GLANDULA TIROIDES |               | <input checked="" type="checkbox"/> |



Profesional: PILAR CAROLA PINILLOS NAVARRO

Profesional: PILAR CAROLA PINILLOS NAVARRO  
Especialidad: MEDICO ESPECIALISTA CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO  
Tarjeta Prof. # 1090176382

# FAVOR UBICAR AL PACIENTE

Dra. OLGA ELIZABETH VASQUEZ R.  
Médica Patóloga - Universidad del Rosario

Carrera 5 # 31-114 - Mezanine 3  
Edificio Medicadiz - Teléfono 2658332  
patologiacitologia@hotmail.com  
Ibagué - Tolima - Colombia

## EXAMEN DE ANATOMIA PATOLOGICA

OK

EXAMEN NUMERO: BL - 00759

FECHA DE RECEPCION: 21/12/2023

NOMBRE COMPLETO: OLIVA ORTEGON HERRERA

IDENTIFICACION: CC 28815806

EDAD: 64

ENTIDAD: UNION TEMPORAL TOLIHUILA NI

MEDICO: DR JHON HENRY BARRAGAN

TEJIDO ENVIADO: BACAF LOBULO TIROIDEO DERECHO (6 LAMINAS)

DIAGNOSTICO CLINICO: LESION QUISTICA COMPLEJA DEPENDIENTE

C. mer  
314347 4351

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA: Se verifica que el rotulo de la muestra concuerde con el de la solicitud.  
Se recibe 6 láminas con extendido, las cuales se colorean con hematoxilina y eosina.

DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA: Los extendidos muestran un fondo con hematíes, material amorfo, gran cantidad de histiocitos espumosos, hemosiderofagos e histiocitos multinucleados que sugieren cambio quístico de la lesión y que se entremezclan con escasos grupos de células foliculares de núcleo basófilo, algunos de los grupos muestran sobreposición pseudopapilar con sobreposición nuclear y hay ocasionales células fusocelulares con atipia que sugieren más compromiso por una neoplasia de tipo carcinoma papilar de tiroides con extenso cambio quístico. El material epitelial es escaso.

### OPINIÓN, PRESUNCIÓN DIAGNÓSTICA

PAAF, BACAF DE NÓDULO DE LÓBULO DERECHO DEL TIROIDES (6 LÁMINAS) (LESIÓN DE 13 MILÍMETROS DE DIÁMETRO MAYOR, MEDIDA ECOGRÁFICA):

- CATEGORÍA BETHESDA 2023: SOSPECHOSO DE MALIGNIDAD

- LESIÓN CON EXTENSO CAMBIO QUISTICO

- MÁS SUGESTIVO DE COMPROMISO POR CARCINOMA PAPILAR DE TIROIDES CON EXTENSO CAMBIO QUISTICO

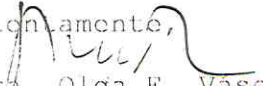
- VER DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA Y NOTA

NOTA: Por los hallazgos descritos recomendamos valoración prioritaria de la paciente y resección quirúrgica según criterio médico. Se anexa clasificación de Bethesda 2023.

El caso fue revisado en junta de patólogos.

Transcripción: YFO

Atentamente,

  
Dra. Olga E. Vasquez  
Médica Patóloga

FECHA DE INFORME diciembre 28 /2023

# SISTEMA DE REPORTE BETHESDA 2023

| CATEGORIA                      | RIESGO DE MALIGNIDAD | RECOMENDACIÓN DE MANEJO                                          |
|--------------------------------|----------------------|------------------------------------------------------------------|
| NO DIAGNÓSTICA                 | 2 - 20 %             | Repetir toma de muestra por ecografía                            |
| BENIGNO                        | 0 - 6 %              | Seguimiento                                                      |
| ATIPIA SIGNIFICADO<br>INCIERTO | 20 - 32%             | Repetir toma de la muestra, molecular, vigilancia y/o quirúrgico |
| NEO FOLICULAR                  | 25 -50 %             | Molecular. Lobectomía                                            |
| SOSPECHOSO DE<br>MALIGNIDAD    | 50 - 80 %            | Molecular. Cirugía                                               |
| MALIGNO                        | 85 - 100 %           | Tiroidectomía o lobectomía                                       |



Gobernación Tolima Secretaría de Educación

800113672-7

Humano en Línea

**Nombre** QUEVEDO ORTEGON CARMEN OLIVIA  
**Básico Cargo** 2.929.064,00 Docente de aula  
**Documento Centro Costo** 28921441 El Resguardo  
**Periodo pago Niv. Contratacion** 1 ene. 2024 a 31 ene. 2024 Provisional Vacante Definitiva

**Esquema Dependencia** Primaria INSTITUCION EDUCATIVA YARUMAL  
**Fecha Expd Grado** 16 Feb. 2024 02:19 2A  
**Capacidad de Endudamiento** 0

|            |                                                    |      |              |            |
|------------|----------------------------------------------------|------|--------------|------------|
| BDFAC      | Bonificación difícil acceso                        |      | 234.325,00   | 0,00       |
| PGVLD      | Pago Vacaciones Liquidación Definitiva Docentes    |      | 400.185,00   | 0,00       |
| PRINA      | Prima de Navidad                                   |      | 254.482,00   | 0,00       |
| PRISE      | Prima de Servicios                                 |      | 867.837,00   | 0,00       |
| PRIVD      | Prima de Vacaciones Docentes                       |      | 72.323,00    | 0,00       |
| SUEBA      | Sueldo Basico                                      |      | 1.562.167,00 | 0,00       |
| APPMI      | Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio            | FPSM | 0,00         | 156.986,00 |
| SIN_FECODE | FECODE Porcentaje del Aporte SIMATOL (S/Estadutos) | SIN  | 0,00         | 2.197,00   |
| SIN_SIMATO | SIMATOL-Sindicato Maestros del Tolima (Aportes)    | SIN  | 0,00         | 12.448,00  |
| Totales:   |                                                    |      | 3.391.319,00 | 171.633,00 |

Neto a pagar: 3.219.686,00

Fondos: CajaCF:Fenaico Del Tolima Confenalco

2024-01 Nomina Mensual Enero 2024



**GOBERNACION DEL TOLIMA**  
Secretaría de Educación y Cultura

**Gobernación Tolima Secretaria de Educación**  
**800113672-7**

Ibague (Tol), 16 de febrero de 2024

### **CERTIFICACIÓN**

Nos permitimos certificar que QUEVEDO ORTEGON CARMEN OLIVIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28821441, estuvo vinculado(a) a la Gobernación del Tolima Secretaría de Educación desde el 04 de abril de 2022 hasta el 31 de enero de 2024, desempeñando el cargo de DOCENTE DE AULA.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado

Cordialmente,

DOCUMENTO  
FIRMADO  
DIGITALMENTE

**YANETH ROCIO GOMEZ SUAREZ**  
Profesional Especializado Talento Humano  
Líder Gestión de Talento Humano

NOTA: Documento expedido digitalmente. Entidad Certificadora CERTICAMARAS para Secretaría de Educación del Tolimalbague (Tol) 2611111 Ext. 1806.